



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2014-00101-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALÍ JOSÉ MERHEB CORONA</b>

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de la Policía Nacional Estación de Policía de Jericó - Antioquia, donde nos dejan a disposición el vehículo de placas **CUW-824**, marca **CHEVROLET**, línea **SAIL**, color **NEGRO EBONY**, modelo **2013**, chasis **9GASA52M4DB031680**, motor **LCU121460232**, y nos comunican que está prohibido tener en las instalaciones policiales los vehículos bajo custodia, por lo anterior, el Despacho antes de ordenar el secuestro del vehículo se dispone requerir a la Policía Nacional Estación de Policía de Jericó - Antioquia para que nos envíe el acta de inmovilización del vehículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que fue derogado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y por lo tanto se debe dar aplicación al párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se debe comisionar al Inspector de Policía de Tránsito para que realicen la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo anterior, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que haga las diligencias necesarias para trasladar a los patios de Tránsito Municipal del municipio de Jericó, una vez se encuentre en dicho parqueadero se dispondrá en ordenar el secuestro del vehículo.

Por último, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandante.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00427-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CAYETANO QUINTANA MUÑOZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DORA YOLIMA PRADO ACOSTA</b>

**CAYETANO QUINTANA MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DORA YOLIMA PRADO ACOSTA**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a) No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que solicitan el pago de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.589.602,59,00), por concepto de intereses moratorios sin indicar hasta cuando fueron liquidados dichos intereses, por tal razón y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE**

**1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **CAYETANO QUINTANA MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DORA YOLIMA PRADO ACOSTA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

**3º. RECONOCER** al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00429-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LADRILLERA CASABLANCA S.A.S</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CONSTANZA SERRANO CUENCA</b>

**LADRILLERA CASABLANCA S.A.S**, representada legalmente por JUAN CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **CONSTANZA SERRANO CUENCA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder los documentos originales que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es las letras de cambio allegadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º. ORDÉNESE** a **CONSTANZA SERRANO CUENCA** pagar a la **LADRILLERA CASABLANCA S.A.S**, representada legalmente por JUAN CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

#### PAGARE SIN NÚMERO

- a. **SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.073.964,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 19 de mayo de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**2º. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

**4º. ORDÉNESE** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra



modalidad posea la demandada **CONSTANZA SERRANO CUENCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.557.749 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

**LIMÍTESE** la medida cautelar a la suma de nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.505.326-3**  
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**5º. ORDÉNESE** el embargo de remanente de los bienes de propiedad de la demandada **CONSTANZA SERRANO CUENCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.557.749, de lo que se llegará a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra se sigue en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca, radicado al No. 25307400300320170071100 adelantado por COOPALUSTRE. Oficiése.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**6º. RECONÓZCASE** al doctor **FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00266-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BLANCA FLOR CALIXTO CELY</b>
<b>Demandados:</b>	<b>HERNAN PEREZ VELASCO</b>

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud que sus peticiones se ajustan a derecho, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, procede a ordenar lo siguiente:

**ORDÉNESE** el embargo y secuestro del derecho de propiedad que tiene el demandado **HERNAN PEREZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.530.498 de Cúcuta, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 10 y 10A avenida 4E y 5E casa 10 Conjunto Residencial El Torreón urbanización Rosetal o Nisperal e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-189127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Ofíciase.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 37.212.949

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00424-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARLOS MAURICIO SERRANO RODRIGUEZ</b>

**SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria contra **CARLOS MAURICIO SERRANO RODRIGUEZ** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó escritura pública No. 4696 del 6 de agosto de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-204274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander*,

### RESUELVE

**1º. ORDÉNESE** a **CARLOS MAURICIO SERRANO RODRÍGUEZ** pagar a **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

#### ESCRITURA PÚBLICA No. 4696 del 06 de agosto de 2019

- **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**, por concepto del capital contenido en la escritura pública ya reseñada.
- Los intereses moratorios a partir del 24 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**2º. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

**4º. ORDÉNESE** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS MAURICIO SERRANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.209.493, ubicado en la avenida 5ª No. 8-48 de la Urbanización Valle Bonito de Prados del Este, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-204274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**5º. RECONÓZCASE** a la doctora **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRAN**, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00392-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EMPRESA DE PAPELES NACIONALES S.A</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EDGAR EDUARDO DIAZ MESA</b>

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **EMPRESA DE PAPELES NACIONALES S.A**, contra **EDGAR EDUARDO DIAZ MESA** para decidir lo pertinente.

Por auto del veintitrés (23) de septiembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que pretende subsanar las falencias indicadas en la providencia que inadmitió la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma, ya que no tomó en cuenta lo advertido en el auto de inadmisión, igualmente se le recuerda al apoderado que el escrito de subsanación de la misma debe presentarse de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE**

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00430-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSÉ ARMANDO SANCHEZ CACERES</b>

**JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria contra **JOSÉ ARMANDO SANCHEZ CACERES** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó escritura pública No. 1080 del 30 de abril de 2014 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, letra de cambio y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-73972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º. ORDÉNESE** a **JOSE ARMANDO SANCHEZ CACERES** pagar a **JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

#### **ESCRITURA PÚBLICA No. 1080 del 30 de abril de 2014**

- **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000,00)**, por concepto de capital, contenido en la escritura pública ya mencionada.
- Los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

#### **LETRA DE CAMBIO No. 2110561179**

- **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio ya mencionada.
- Los intereses corrientes causados y liquidados a partir del 30 de noviembre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2017.
- Los intereses moratorios a partir del 13 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.



**2º. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

**4º. ORDÉNESE** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ ARMANDO SANCHEZ CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88,245.138, ubicado en la avenida 17 No. 19-27 del Barrio San José de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-73972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**5º. RECONÓZCASE** al doctor **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00426-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>WILSON SAID VERGEL ORTEGA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO</b>

**WILSON SAID VERGEL ORTEGA**, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio adosada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º. ORDÉNESE** a **MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO** pagar a **WILSON SAID VERGEL ORTEGA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

#### LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

- a. **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses de plazo causados y liquidados a partir del 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 24 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**2º. EMPLÁCESE** a las señoras **MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y dese aplicación a las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**3º. TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.



**4°. REQUIERASE** a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio adosada a la demanda.

**5°. ORDÉNESE** el embargo de remanente de los bienes de propiedad de la demandada **YOMAYRA TORRADO ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.386.226, de lo que se llegará a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra se sigue en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, radicado al No. 54001315300620180009800. Oficiése.

**6°. ORDÉNESE**, el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **MARLENE TORRADO ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.615.535 y **YOMAYRA TORRADO ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.386.226 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de dieciocho millones pesos mcte (\$18.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 73148.847  
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**7°. RECONOCER** al doctor **ERICK JOHAN VESGA AYALA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00425-00
Demandante:	ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO SAS
Demandado:	MYRIAM ANTOLINEZ DE SALINAS

**ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S**, representada legalmente por ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO, quien actúa a través de apoderada judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **MYRIAM ANTOLINEZ DE SALINAS**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

- 1º. ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S**, representada legalmente por ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO, quien actúa a través de apoderada judicial contra **MYRIAM ANTOLINEZ SALINAS**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.
- 3º. NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.
- 4º. DÉSELE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5º. RECONOCER** a la doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

### NOTIFÍQUESE

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00406-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GERMAN ACUÑA LEAL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO</b>

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal subsano las falencias de la demanda indicadas en el auto de inadmisión, el Despacho procede a librar mandamiento de la siguiente forma:

**GERMAN ACUÑA LEAL**, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda ejecutiva contra **DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder los documentos originales que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es las letras de cambio allegadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º. ORDÉNESE** a **DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO** pagar a **GERMAN ACUÑA LEAL**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

#### LETRA DE CAMBIO No. 21112474570

- a. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

#### LETRA DE CAMBIO No. 21112474572

- c. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- d. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el



límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474574**

- e. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- f. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474576**

- g. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- h. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474578**

- i. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- j. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474580**

- k. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- l. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474582**

- m. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- n. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474584**

- o. **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- p. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el



límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 21112474586**

**q. TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.

**r.** Los intereses moratorios causados a partir del 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

**2º. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

**4º. REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder los documentos originales que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es las letras de cambio allegadas.

**5º. ORDÉNESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas: **TJN-285**, Clase: **AUTOMOVIL**, Marca: **CHEVROLET**, Modelo: **2013**, servicio: **PÚBLICO**, Línea: Taxi, Color: **AMARILLO**, Número de motor: **B10S1852739KC2** de propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.090.388.944. Oficiese al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**6º. RECONOCER** al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL - REIVINDICATORIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00391-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NICOLAS PEDROZA SANCHEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CECILIA SANABRIA Y GLORIA CECILIA IBARRA SANANBRIA</b>

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal subsanó las falencias advertidas en el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, se procede a su admisión así:

**NICOLAS PEDROZA SANCHEZ**, actuando por intermedio del apoderado judicial, impetra demanda Verbal Reivindicatoria contra **CECILIA SANABRIA Y GLORIA CECILIA IBARRA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso por lo tanto, el despacho admitirá la demanda y ordenará la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria **260-34615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE**

**1º. ADMÍTASE** la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por **NICOLAS PEDROZA SANCHEZ** contra **CECILIA SANABRIA Y GLORIA CECILIA IBARRA SANABRIA**, por lo mencionado anteriormente.

**2º. CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

**3º. DÉSELE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

**4º. ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-34615**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00372-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SCOTIABANK COLPATRIA S.A</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JHON RIVERA GUEVARA</b>

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **JHON RIVERA GUEVARA**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Para cumplir con la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, se fija como fecha y hora, el día 23 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que recibirá la documentación. La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.

Por lo expuesto, el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,*

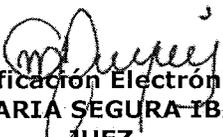
**RESUELVE**

**1º ACÉPTESE** el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2º ENTRÉGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, por lo tanto, se fija como fecha y hora, el día 23 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que recibirá la documentación. La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.

**3º. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO PRENDARIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00407-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSÉ AGUSTÍN FRANCO URBINA</b>

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva Prendaria contra **JOSÉ AGUSTÍN FRANCO URBINA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º. ORDÉNESE** a **JOSÉ AGUSTÍN FRANCO URBINA** pagar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

**Pagaré No. M026300110234001589611668581**

- a. **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO M/CTE CENTAVOS (\$29.045.173,94)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 06 de marzo de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE CON SENTENTA CENTAVOS (\$5.156.101,70)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

**2º. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.



4º. Ordénese el embargo y secuestro del vehículo de placas **ESL-944**, marca **RENAULT**, color **BLANCO GLACIAL (V)**, clase: **CAMIONETA**, carrocería: **WAGON**, línea: **DUSTER**, Número de chasis: **9FBHSR595JM188379** de propiedad del demandado **JOSÉ AGUSTÍN FRANCO URBINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.132.269**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de San José de Bogotá D.C. Oficiese.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

5º. **RECONÓZCASE** personería para actuar a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00342-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>INMOBILIARIA RENTABIEN S.A</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DIEGO ARMANDO PEREZ CONTRERAS</b>

Teniendo en cuenta la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante en el que indica que el demandado DIEGO ARMANDO PEREZ CONTRERAS, hizo entrega del bien inmueble que dio origen al presente proceso, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

En razón a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho accederá a ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo, previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

### RESUELVE:

**1º) DÉSE** por terminado el presente proceso por haber desaparecido la causal que dio origen a su iniciación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2º) ARCHÍVESE** el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00141-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>INMOBILIARIA RENTA HOGAR</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CESAR AUGUSTO PERILLA QUINTERO Y JAVIER ANDRÉS CHAVES LÓPEZ</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales existente en el proceso a la parte demandante y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

### RESUELVE:

- 1°) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3°) **ENTREGAR** a la parte demandante los depósitos judiciales existentes en el proceso.
- 4°) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

<b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b>
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b> , a las 7:00 a.m.
El Secretario,  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00646-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ZULAY ESNEDA CAÑAS LUNA Y GERSON MIGUEL MENDOZA TORRADO</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita tener a SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionaria para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantía y privilegios que le correspondían al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, del presente proceso, por lo que el Despacho se abstiene de darle trámite, teniendo en cuenta que por auto del diez (10) de septiembre de 2019, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2015-00570-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SARA SERRANO RUEDA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS ALFONSO TRIANA LÓPEZ</b>

Mediante escrito que antecede, el doctor **RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, allegan el auto de admisión del Trámite de Negociación de Deudas del señor **LUIS ALFONSO TRIANA LÓPEZ**, radicado No. 2020-00141 del 21 de septiembre de 2020.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia. Comuníquese esta decisión al memorialista.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2016-00545-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PRESTAMOS YA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>BRIAN ALEXIS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Agréguese al proceso el memorial allegado por el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, representante de la empresa SUB&GER S.A., quien funge como representante legal de la empresa demandante AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. ANTES PRÉSTAMOS YA S.A.S., donde revoca poder y entrega el paz y salvo del doctor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, y otorga poder a la doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI.

Por lo tanto, téngase por revocado el poder otorgado al doctor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA y reconózcase a la doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Por último, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **URN-346** marca **CHEVROLET**, línea **SPARK LS**, modelo **2008**, servicio **PUBLICO**, color **AMARILLO**, motor **B10S1830710KA2**, serie **9GAMM61078B015256**, chasis **9GAMM61078B015256**, de propiedad de **BRIAM ALEXIS VILLAMIZAR HERNANDEZ**, con C. C. No. **1.090.764.361**, el cual se encuentra inmovilizado la calle 15N Avenida Libertadores barrio Niza de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **INSPECTOR DE POLICÍA DE TRANSITO**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro y se designa secuestre al señor **ALEXANDER TOSCANO PAEZ**, ubicado en la carrera 9A No. 11C-33 barrio La Alambra, Pamplona, teléfono No. 3185275023 y una vez secuestrado el vehículo este se le hace entrega al secuestre el cual debe cumplir a cabalidad con los preceptivas del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Al comisionado se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la de designar secuestre, a quien previamente el comisionado advertirá de sus obligaciones especialmente las consagradas en el artículo 37 y ss del Código General del Proceso y en el numeral 6 del artículo 595 ibídem.

Apoderada parte demandante **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**.

**EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-001-2016-01093-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>RAYON DISEÑO S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CLÍNICA VETERINARIA MEDICALVET S.A.S.</b>

Agréguese al proceso el escrito del representante legal de la CLÍNICA VETERINARIA MEDICALVET S.A.S., señor CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PALCIOS, donde autoriza al doctor MISAEL ROJAS MARTÍNEZ, para poder revisar el expediente, ahora bien, respecto a la solicitud este Despacho fija como fecha y hora, el día 23 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m., con el fin de permitir el acceso del expediente a la parte demandada.

Para cumplir lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona a la que se le permitirá el acceso al expediente y se le requiere para que lleve un medio con el que pueda tomar fotografías de las piezas procesales solicitadas.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-002-2016-01089-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JIMENA DEL PILAR REYES MURILLO</b>

Mediante providencia del veintiséis (26) de septiembre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUZ MARINA RAVELO RODRÍGUEZ**, quien fue debidamente notificado a través de curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador guardó silencio sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$119.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$119.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2014-00731-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO</b>

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la señora DIANES ISABEL PEDROZA MONTEJO, donde pone en conocimiento la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso 2020-000095 tramitado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CÚCUTA, decretada mediante auto de 9 de marzo de 2020 y librada mediante oficio No. 2528 del 24 de septiembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, seguido por **DIANES ISABEL PEDROZA MONTEJO** contra **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO**, dentro del proceso **2020-00095**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno. Oficiése.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2016-00671-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JORGE ENRIQUE DURÁN SOLANO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUNDARY CHINCHILLA</b>

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita oficiar a la DIAN, el Despacho accede a lo solicitado y ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que informe sobre el embargo de jurisdicción coactiva realizado al bien de propiedad de la demandada **LUNDARY CHINCHILLA**, según Resolución No. 49 del 28 de julio de 2014, bajo el expediente No. 201104425 respecto a:

- Cuánto es el monto aún adeudado a esa institución por parte de la demandada **LUNDARY CHINCHILLA**.
- Desde cuando inició los pagos y a cuantas fueron las cuotas.
- Cuando culmina ese acuerdo económico para que se consigne el bien inmueble a nombre del Juzgado.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-002-2016-01086-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUZ MARINA RAVELO RODRÍGUEZ</b>

Mediante providencia del veintiséis (26) de septiembre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUZ MARINA RAVELO RODRÍGUEZ**, quien fue debidamente notificado a través de curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador guardó silencio sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$279.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$279.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
---





## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-003-2016-00861-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LADY MARLENE GONZÁLEZ ORTÍZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NHORA LILIANA MENDOZA CANO Y OVER OSWALDO OVALLES MEZA</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito del señor EDWIN OLIVARES ORTEGA, donde solicita se le informe sobre el motivo de la medida existente, el Despacho revisado el plenario observa que el presente proceso de dio por terminado por auto del diecinueve (19) de octubre de 2017, con oficio No. 6807 del 20 de octubre de 2017, se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por lo que el proceso se encuentra archivado y en el certificado de tradición en la anotación No. 18, se observa la cancelación del embargo.

De acuerdo a lo anterior, se ordena enviar copia del presente auto al correo electrónico [sardino2008@hotmail.com](mailto:sardino2008@hotmail.com), aportado por el señor EDWIN OLIVARES ORTEGA.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2016-00696-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ROSA AMELIA ESTEVEZ BUITRAGO</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el curador Ad-Litem, donde allega la contestación de la demanda, por lo tanto córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuesta.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2016-00277-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EMILSEN LEON VESGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NANCY YOLIMA CARVAJAL FAJARDO, EDWIN ARMANDO CRUZ MENDOZA, TRINO MENDOZA</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00495-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARGOTH HERNANDEZ DE RICO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JUAN CARLOS JAIMES ARDILA</b>

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que se cobran intereses moratorios muy superiores a los ajustados por ley.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

**CAPITAL**

10,600,000.00

**INTERESES DE PLAZO**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
06/02/18	28/02/18	21.01	1.75	1.75%	23	10,600,000.00	142,217		10,742,216.67
01/03/18	06/03/18	20.68	1.72	1.72%	6	10,600,000.00	36,464		10,778,680.67
<b>TOTAL</b>							<b>178,680.67</b>	<b>0.00</b>	<b>10,778,680.67</b>

**CAPITAL**

10,600,000.00

**INTERESES DE MORA**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
07/03/18	31/03/18	20.68	10.34	2.58%	25	10,600,000.00	227,900		10,827,900.00
01/04/18	30/04/18	20.48	10.24	2.56%	30	10,600,000.00	271,360		11,099,260.00
01/05/18	31/05/18	20.44	10.22	2.56%	31	10,600,000.00	279,310		11,378,570.00
01/06/18	30/06/18	20.28	10.14	2.53%	30	10,600,000.00	268,180		11,646,750.00
01/07/18	31/07/18	20.03	10.02	2.50%	31	10,600,000.00	273,833		11,920,583.33
01/08/18	31/08/18	19.94	9.97	2.49%	31	10,600,000.00	272,738		12,193,321.33
01/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2.47%	30	10,600,000.00	261,820		12,455,141.33
01/10/18	31/10/18	19.63	9.82	2.45%	31	10,600,000.00	268,357		12,723,498.00
01/11/18	30/11/18	19.49	9.75	2.43%	30	10,600,000.00	257,580		12,981,078.00
01/12/18	31/12/18	19.40	9.70	2.42%	31	10,600,000.00	265,071		13,246,148.67
01/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	31	10,600,000.00	261,785		13,507,933.33
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	28	10,600,000.00	243,376		13,751,309.33
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	10,600,000.00	265,071		14,016,380.00
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	10,600,000.00	255,460		14,271,840.00
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	10,600,000.00	263,975		14,535,815.33
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	10,600,000.00	255,460		14,791,275.33
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	10,600,000.00	263,975		15,055,250.67
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	10,600,000.00	263,975		15,319,226.00
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	10,600,000.00	255,460		15,574,686.00
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	10,600,000.00	260,689		15,835,375.33
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	10,600,000.00	251,220		16,086,595.33
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	10,600,000.00	258,499		16,345,094.00
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	10,600,000.00	256,308		16,601,402.00
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	10,600,000.00	243,871		16,845,272.67
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	10,600,000.00	259,594		17,104,866.67
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	10,600,000.00	246,980		17,351,846.67
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	10,600,000.00	248,641		17,600,487.33
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	10,600,000.00	239,560		17,840,047.33
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	10,600,000.00	247,545		18,087,592.67
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	10,600,000.00	249,736		18,337,328.67
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	10,600,000.00	241,680		18,579,008.67
<b>TOTAL</b>							<b>7,487,592.67</b>	<b>0.00</b>	<b>18,087,592.67</b>



Capital		10,600,000.00
Intereses de plazo		178,680.67
Intereses moratorios		7,487,592.67
<b>TOTAL</b>		<b>18,266,273.34</b>

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARÍA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2019-00301-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ISABEL TERESA MOGOLLON DE CASTILLO</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, de fecha 27 de septiembre de 2020, sería del caso proceder a fijar fecha y hora de remate conforme lo solicitado, si no fuera porque, efectuado el control de legalidad y teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble data del año 2019 es necesaria su actualización, por esto, se ordena que por secretaría se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC , para que a costas de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-204457.

**Por secretaría oficiése y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00965-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CIRO ORLANDO PEÑA GUERRERO</b>

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó liquidación del crédito y la misma se encuentra pendiente de aprobación, se dispone requerir a la parte demandante con el fin de que adare y precise los valores cobrados en el proceso, puesto que, en primer lugar, en el auto que libró mandamiento de pago se da orden de pago por dos pagaré, y únicamente se allegó liquidación de un solo pagaré, cuyo capital sobre el cual se liquidaron los intereses moratorios, ni siquiera coincide al valor por concepto de capital, descritos en los literales a) y e), ordenados a pagar mediante auto del 13 de octubre de 2017.

Por las consideraciones anteriores, se requiere entonces a la aparte actora para que explique los valores de la liquidación del crédito allegada al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-0988-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JESUS DAVID LOPEZ PARRA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LEXI PAOLA RAMIREZ y CARMEN CECILIA MELO</b>

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que los meses de abril, junio, septiembre y noviembre se liquidaron de 31 días, cuando debieron liquidarse por 30 días.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

**CAPITAL**

1,714,000.00

**INTERESES DE MORA**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	10	1,714,000.00	14,055		1,728,054.80
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	1,714,000.00	42,861		1,770,916.23
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	1,714,000.00	41,307		1,812,223.63
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	1,714,000.00	42,684		1,854,907.94
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	1,714,000.00	41,307		1,896,215.34
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	1,714,000.00	42,684		1,938,899.65
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	1,714,000.00	42,684		1,981,583.97
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	1,714,000.00	41,307		2,022,891.37
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	1,714,000.00	42,153		2,065,044.34
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	1,714,000.00	40,622		2,105,666.14
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	1,714,000.00	41,799		2,147,464.89
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	1,714,000.00	41,445		2,188,909.41
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	1,714,000.00	39,433		2,228,342.83
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	1,714,000.00	41,976		2,270,318.69
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	1,714,000.00	39,936		2,310,254.89
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	1,714,000.00	40,205		2,350,459.62
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	1,714,000.00	38,736		2,389,196.02
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	1,714,000.00	40,028		2,429,223.63
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	1,714,000.00	40,382		2,469,605.47
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	1,714,000.00	39,079		2,508,684.67
<b>TOTAL</b>							<b>794,684.67</b>	<b>0.00</b>	<b>2,508,684.67</b>

Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARÍA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

LC

<p align="center"><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="right"> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-003-2016-00303-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EZEQUIEL ALBERTO BENITEZ ROMERO</b>

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, puesto que no se tuvo en cuenta los intereses corrientes o de plazo reconocidos y ordenados desde el 01 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2015; y además, en la liquidación de los intereses moratorios, no se liquidaron los correspondientes al mes de mayo de 2017.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

**CAPITAL**

25,000,000.00

**INTERESES DE PLAZO**

DESDE	HASTA	TASA	½ INT	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/10/15	31/10/15	19.37	1.61	1.61%	30	25,000,000.00	402,500		25,402,500.00
01/11/15	30/11/15	19.33	1.61	1.61%	30	25,000,000.00	402,500		25,805,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>805,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>25,805,000.00</b>

**INTERESES DE MORA**

DESDE	HASTA	TASA	½ INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/12/15	31/12/15	19.33	9.67	2.41%	30	25,000,000.00	602,500		26,407,500.00
01/01/16	31/01/16	19.68	9.84	2.46%	30	25,000,000.00	615,000		27,022,500.00
01/02/16	29/02/16	19.68	9.84	2.46%	30	25,000,000.00	615,000		27,637,500.00
01/03/16	31/03/16	19.68	9.84	2.46%	30	25,000,000.00	615,000		28,252,500.00
01/04/16	30/04/16	20.54	10.27	2.56%	30	25,000,000.00	640,000		28,892,500.00
01/05/16	31/05/16	20.54	10.27	2.56%	30	25,000,000.00	640,000		29,532,500.00
01/06/16	30/06/16	20.54	10.27	2.56%	30	25,000,000.00	640,000		30,172,500.00
01/07/16	31/07/16	21.34	10.67	2.66%	30	25,000,000.00	665,000		30,837,500.00
01/08/16	31/08/16	21.34	10.67	2.66%	30	25,000,000.00	665,000		31,502,500.00
01/09/16	30/09/16	21.34	10.67	2.66%	30	25,000,000.00	665,000		32,167,500.00
01/10/16	31/10/16	21.99	11.00	2.74%	30	25,000,000.00	685,000		32,852,500.00
01/11/16	30/11/16	21.99	11.00	2.74%	30	25,000,000.00	685,000		33,537,500.00
01/12/16	31/12/16	21.99	11.00	2.74%	30	25,000,000.00	685,000		34,222,500.00
01/01/17	31/01/17	22.34	11.17	2.79%	30	25,000,000.00	697,500		34,920,000.00
01/02/17	28/02/17	22.34	11.17	2.79%	30	25,000,000.00	697,500		35,617,500.00
01/03/17	31/03/17	22.34	11.17	2.79%	30	25,000,000.00	697,500		36,315,000.00
01/04/17	30/04/17	22.33	11.17	2.79%	30	25,000,000.00	697,500		37,012,500.00
01/05/17	31/05/17	22.33	11.17	2.79%	30	25,000,000.00	697,500		37,710,000.00
01/06/17	30/06/17	22.33	11.17	2.79%	30	25,000,000.00	697,500		38,407,500.00
01/07/17	31/07/17	21.98	10.99	2.74%	30	25,000,000.00	685,000		39,092,500.00
01/08/17	31/08/17	21.98	10.99	2.74%	30	25,000,000.00	685,000		39,777,500.00
01/09/17	30/09/17	21.98	10.99	2.74%	30	25,000,000.00	685,000	3,880,000.00	36,582,500.00
01/10/17	31/10/17	21.15	10.58	2.64%	30	25,000,000.00	660,000		37,242,500.00
01/11/17	30/11/17	20.96	10.48	2.62%	30	25,000,000.00	655,000	1,000,000.00	36,897,500.00
01/12/17	31/12/17	20.77	10.39	2.59%	30	25,000,000.00	647,500		37,545,000.00
01/01/18	31/01/18	20.69	10.35	2.58%	30	25,000,000.00	645,000		38,190,000.00
01/02/18	28/02/18	21.01	10.51	2.62%	30	25,000,000.00	655,000		38,845,000.00
01/03/18	31/03/18	20.68	10.34	2.58%	30	25,000,000.00	645,000		39,490,000.00
01/04/18	30/04/18	20.48	10.24	2.56%	30	25,000,000.00	640,000		40,130,000.00
01/05/18	31/05/18	20.44	10.22	2.56%	30	25,000,000.00	637,500		40,767,500.00



01/06/18	30/06/18	20.28	10.14	2.53%	30	25,000,000.00	632,500		41,400,000.00
01/07/18	31/07/18	20.03	10.02	2.50%	30	25,000,000.00	625,000		42,025,000.00
01/08/18	31/08/18	19.94	9.97	2.49%	30	25,000,000.00	622,500	29,000,000.00	13,647,500.00
01/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2.47%	30	13,647,500.00	337,093		13,984,593.25
01/10/18	31/10/18	19.63	9.82	2.45%	30	13,647,500.00	334,364		14,318,957.00
01/11/18	30/11/18	19.49	9.75	2.43%	30	13,647,500.00	331,634		14,650,591.25
01/12/18	31/12/18	19.40	9.70	2.42%	30	13,647,500.00	330,270		14,980,860.75
01/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	30	13,647,500.00	326,175		15,307,036.00
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	30	13,647,500.00	335,729		15,642,764.50
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	30	13,647,500.00	330,270		15,973,034.00
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	13,647,500.00	328,905		16,301,938.75
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	30	13,647,500.00	328,905		16,630,843.50
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	13,647,500.00	328,905		16,959,748.25
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	30	13,647,500.00	328,905		17,288,653.00
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	30	13,647,500.00	328,905		17,617,557.75
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	13,647,500.00	328,905		17,946,462.50
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	30	13,647,500.00	324,811		18,271,273.00
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	13,647,500.00	323,446		18,594,718.75
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	30	13,647,500.00	322,081	15,000,000.00	3,916,799.75
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	30	3,916,799.75	91,663		4,008,452.86
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	30	3,916,799.75	93,220		4,101,672.70
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	30	3,916,799.75	92,828		4,194,500.85
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	3,916,799.75	91,261		4,285,762.29
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	30	3,916,799.75	88,911		4,374,673.64
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	3,916,799.75	88,520		4,463,193.32
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	30	3,916,799.75	88,520		4,551,712.99
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	30	3,916,799.75	89,303		4,641,016.02
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	3,916,799.75	89,303		4,730,319.06
<b>TOTAL</b>							<b>27,805,319.06</b>	<b>48,880,000.00</b>	<b>4,730,319.06</b>

Por otra parte, con relación a la petición hecha por el apoderado de la parte demandante, de permitiéndosele el ingreso al despacho judicial para revisar el expediente y el estado actual del proceso, se accede a ello, y en consecuencia, se autoriza el ingreso para el día 23 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que tendrá acceso al expediente.

La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00974-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>OBRA SOLITA LTDA., DIEGO FERNANDO CAICEDO CAMPEROS y MARITZA CAMPEROS DURÁN</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en vista del memorial presentado por la endosataria en procuración SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, a través del cual informa al despacho que renuncia al mismo, y que declara a paz a ALIANZA SGP S.A.S., este Despacho acepta la renuncia y consecuentemente, ordena requerir al demandante BANCOLOMBIA, para que, conforme a derecho, informe quién en su nuevo apoderado judicial dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2019-00390-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2019-00248-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZON</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--





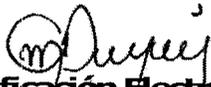
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2019-00701-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MARCO FIDEL SALGADO TOVAR</b>

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00003-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>YERALDIN AMPARO PABON GOMEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE</b>

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que, en la liquidación de la letra de cambio N°LC-2119924369, se cobran intereses moratorios muy superiores a los ajustados.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

- Letra de cambio N°015:

### CAPITAL

2,000,000.00

### INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
06/10/17	31/10/17	21.15	10.58	2.64%	26	2,000,000.00	45,760		2,045,760.00
01/11/17	30/11/17	20.96	10.48	2.62%	30	2,000,000.00	52,400		2,098,160.00
01/12/17	31/12/17	20.77	10.39	2.59%	31	2,000,000.00	53,527		2,151,686.67
01/01/18	31/01/18	20.69	10.35	2.58%	31	2,000,000.00	53,320		2,205,006.67
01/02/18	28/02/18	21.01	10.51	2.62%	28	2,000,000.00	48,907		2,253,913.33
01/03/18	31/03/18	20.68	10.34	2.58%	31	2,000,000.00	53,320		2,307,233.33
01/04/18	30/04/18	20.48	10.24	2.56%	30	2,000,000.00	51,200		2,358,433.33
01/05/18	31/05/18	20.44	10.22	2.55%	31	2,000,000.00	52,700		2,411,133.33
01/06/18	30/06/18	20.28	10.14	2.53%	30	2,000,000.00	50,600		2,461,733.33
01/07/18	31/07/18	20.03	10.02	2.50%	31	2,000,000.00	51,667		2,513,400.00
01/08/18	31/08/18	19.94	9.97	2.49%	31	2,000,000.00	51,460		2,564,860.00
01/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2.47%	30	2,000,000.00	49,400		2,614,260.00
01/10/18	31/10/18	19.63	9.82	2.45%	31	2,000,000.00	50,633		2,664,893.33
01/11/18	30/11/18	19.49	9.75	2.43%	30	2,000,000.00	48,600		2,713,493.33
01/12/18	31/12/18	19.40	9.70	2.42%	31	2,000,000.00	50,013		2,763,506.67
01/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	31	2,000,000.00	49,393		2,812,900.00
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	28	2,000,000.00	45,920		2,858,820.00
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	2,000,000.00	50,013		2,908,833.33
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	2,000,000.00	48,200		2,957,033.33
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	2,000,000.00	49,807		3,006,840.00
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	2,000,000.00	48,200		3,055,040.00
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	2,000,000.00	49,807		3,104,846.67
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	2,000,000.00	49,807		3,154,653.33
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	2,000,000.00	48,200		3,202,853.33
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	2,000,000.00	49,187		3,252,040.00
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	2,000,000.00	47,400		3,299,440.00
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	2,000,000.00	48,773		3,348,213.33
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	2,000,000.00	48,360		3,396,573.33
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	2,000,000.00	46,013		3,442,586.67
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	2,000,000.00	48,980		3,491,566.67
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	2,000,000.00	46,600		3,538,166.67
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	2,000,000.00	46,913		3,585,080.00
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	2,000,000.00	45,200		3,630,280.00



01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	2,000,000.00	46,707	3,676,986.67	
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	2,000,000.00	47,120	3,724,106.67	
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	2,000,000.00	45,600	3,769,706.67	
<b>TOTAL</b>							1,491,566.67	0.00	3,491,566.67

- Letra de cambio N°LC-2119924369:

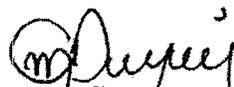
**CAPITAL**

2,900,000.00

**INTERESES DE MORA**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
06/10/17	31/10/17	21.15	10.58	2.64%	26	2,900,000.00	66,352		2,966,352.00
01/11/17	30/11/17	20.96	10.48	2.62%	30	2,900,000.00	75,980		3,042,332.00
01/12/17	31/12/17	20.77	10.39	2.59%	31	2,900,000.00	77,614		3,119,945.67
01/01/18	31/01/18	20.69	10.35	2.58%	31	2,900,000.00	77,314		3,197,259.67
01/02/18	28/02/18	21.01	10.51	2.62%	28	2,900,000.00	70,915		3,268,174.33
01/03/18	31/03/18	20.68	10.34	2.58%	31	2,900,000.00	77,314		3,345,488.33
01/04/18	30/04/18	20.48	10.24	2.56%	30	2,900,000.00	74,240		3,419,728.33
01/05/18	31/05/18	20.44	10.22	2.55%	31	2,900,000.00	76,415		3,496,143.33
01/06/18	30/06/18	20.28	10.14	2.53%	30	2,900,000.00	73,370		3,569,513.33
01/07/18	31/07/18	20.03	10.02	2.50%	31	2,900,000.00	74,917		3,644,430.00
01/08/18	31/08/18	19.94	9.97	2.49%	31	2,900,000.00	74,617		3,719,047.00
01/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2.47%	30	2,900,000.00	71,630		3,790,677.00
01/10/18	31/10/18	19.63	9.82	2.45%	31	2,900,000.00	73,418		3,864,095.33
01/11/18	30/11/18	19.49	9.75	2.43%	30	2,900,000.00	70,470		3,934,565.33
01/12/18	31/12/18	19.40	9.70	2.42%	31	2,900,000.00	72,519		4,007,084.67
01/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	31	2,900,000.00	71,620		4,078,705.00
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	28	2,900,000.00	66,584		4,145,289.00
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	2,900,000.00	72,519		4,217,808.33
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	2,900,000.00	69,890		4,287,698.33
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	2,900,000.00	72,220		4,359,918.00
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	2,900,000.00	69,890		4,429,808.00
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	2,900,000.00	72,220		4,502,027.67
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	2,900,000.00	72,220		4,574,247.33
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	2,900,000.00	69,890		4,644,137.33
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	2,900,000.00	71,321		4,715,458.00
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	2,900,000.00	68,730		4,784,188.00
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	2,900,000.00	70,721		4,854,909.33
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	2,900,000.00	70,122		4,925,031.33
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	2,900,000.00	66,719		4,991,750.67
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	2,900,000.00	71,021		5,062,771.67
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	2,900,000.00	67,570		5,130,341.67
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	2,900,000.00	68,024		5,198,366.00
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	2,900,000.00	65,540		5,263,906.00
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	2,900,000.00	67,725		5,331,630.67
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	2,900,000.00	68,324		5,399,954.67
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	2,900,000.00	66,120		5,466,074.67
<b>TOTAL</b>							2,162,771.67	0.00	5,062,771.67

**NOTIFÍQUESE**



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

LC



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00741-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ASDRUBAL PRIETO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora por lo tanto ordénese el desglose del título valor (letra de cambio), que sirvió como base del recaudo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00599-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ VÁSQUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RONALD GUILLERMO DOMÍNGUEZ CABALLERO, LEIDY OMAIRA DOMÍNGUEZ CABALLERO Y GLADYS OMAIRA CABALLERO ROLÓN</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

### RESUELVE:

- 1°) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3°) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

<b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b>
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b> , a las 7:00 a.m.
El Secretario, 
<b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00444-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S., ROSSANA YAMIRA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES Y CARLOS NEIRA PEÑA</b>

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, donde comunican que dan acuso al recibo del oficio No. 3743 del 18 de septiembre de 2020, no obstante con el fin de proceder a su calificación se requiere que el interesado realice la consignación de la cantidad por derechos de registro por un valor de \$ 176.100 pesos y lo haga llegar a esa oficina.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL DIVISORIO MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2015-00887-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>HILDA TERESA GUERRERO ROMERO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>ISBELIA ROJAS DE ARAMBULA</b>

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, donde solicita se corrija el despacho comisorio decretado el diecisiete (17) de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que se cometió un error en la parte resolutive respecto al inmueble pues se consignó calle 17 No. 14A-10 barrio El Contento registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-23284** cuando lo correcto es manzana C-1 lote No. 29 Urbanización Niza II etapa, o lote 29 manzana C-1 calle 18N No. 16-BE-103 avenidas 16BE y 17E Urbanización Niza de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-39788**.

En consecuencia, a que le asiste razón al memorialista y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,*

### **RESUELVE**

**1º.- DECRETAR** la venta del bien inmueble ubicado en la manzana C-1 lote No. 29 Urbanización Niza II etapa, o lote 29 manzana C-1 calle 18N No. 16-BE-103 avenidas 16BE y 17E Urbanización Niza de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-39788** por lo expuesto en la parte motiva.

**2º.- COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **NINFA ROSA BOTELLO Y JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON**, ubicado en la calle 17 No. 14A-10 barrio El Contento registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-23284**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

**El despacho comisorio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**3º.- FIJAR** como honorarios definitivos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)".

### **NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

#### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.  
El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00377-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ANA LILIANA GÁLVIS GARCÍA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS</b>

Agréguese al proceso el oficio No. 614 del 17 de abril de 2020, del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, donde solicitan el embargo del remanentes, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, seguido por **JERSON CAMILO CEY TELLEZ** contra **GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS**, dentro del proceso **2019-00145**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno y se le advierte que a la fecha no existen bienes embargados. Ofíciase.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2015-00830-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>BANCO CAJA SOCIAL</b>
<b>Accionado:</b>	<b>HERMELINA ORTIZ CAMACHO MARIA DE LOS ANGELES PEÑA CONTRERAS Y CARMEN SOFIA PEÑA CONTRERAS</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto no cumple con las preceptivas del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, por cuanto no has transcurrido aún dos años, pues la última actuación fue el 21 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2015-00797-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RITA ELISA GALLARDO</b>

Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, donde allegan la revocatoria del poder y confiere poder, el Despacho se abstiene darle trámite por cuanto no aportaron el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde se demuestra que el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, es el gerente general y representante legal de la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00239-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALBEIRO FERRER DAZA</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día dos (2) de febrero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00173-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>HPH INVERSIONES S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALBA MARINA PARADA GARCÍA</b>

Mediante providencia del veinticuatro (24) de marzo 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **ALBA MARINA PARADA GARCÍA**, quien fue debidamente notificado a través de curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$78.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$78.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00145-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SERVIC LIMITADA</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado suplente de la entidad accionante, accédase a lo solicitado y, teniendo en cuenta que se cumple con las preceptivas del artículo 76 del Código General del Proceso en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **DAVID LEONARDO QUINTERO GÉLVEZ**.

Requírase al demandante **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARÍA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-01094-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COVINOC S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUISA FERNANDA PORTILLA BARCO</b>

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, donde informan que el establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES MORA PORTILLA S.A.S. matriculado bajo el número 20460 es de propiedad de DISTRIBUCIONES MORA PORTILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no de la demandada dentro del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00861-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>YULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA CESIONARIO JOSÉ RICARDO MÁRQUEZ PEÑARANDA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL DUARTE LEÓN</b>

En escrito visto a folios 58 al 63 que antecede la señora **YULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor del señor **JOSÉ RICARDO MÁRQUEZ PEÑARANDA** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA** como apoderada de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º TÉNGASE** como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de la señora **YULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA**, dentro del presente proceso al señor **JOSÉ RICARDO MÁRQUEZ PEÑARANDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2º.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**3º. RECONOCER** a la doctora **ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA**, como procuradora judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00751-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ ANGEL ROJAS IBARRA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ</b>

Agréguese al proceso el escrito del curador Ad-Litem designado, donde manifiesta que acepta la curaduría, por lo tanto, para cumplir con la notificación de la demanda se fija como fecha y hora, el día dieciséis (16) de octubre de 2020 a la hora 8:00 de la mañana para notificarlo y hacerle entrega de los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00845-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CLAUDIA ROCÍOVERA LIZARAZO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día tres (3) de febrero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL RESOLUCION PROMESA COMPRAVENTA MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00016-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ANDRES FELIPE QUINTERO MARTÍNEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO</b>

Agréguese al proceso los escritos de notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia del informe de entrega de las notificaciones de los artículos 291 esto es: "... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados en el expediente..." y 292 esto es: "... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..."

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00381-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALMADECOR</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado suplente de la entidad demandante, accédase a lo solicitado y, teniendo en cuenta que se cumple con las preceptivas del artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **DAVID LEONARDO QUINTERO GÉLVEZ**.

Requírase al demandante **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00717-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JUAN AGUSTÍN JAIMES CRUZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintiséis (26) de enero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

#### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00615-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BAYONA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintiuno (21) de enero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretarió,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00604-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARÍA CLARA PÉREZ CORZO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JUAN CARLOS ROLÓN SÁNCHEZ Y JUDITH PATRICIA VELAZCO GARCÍA</b>

Se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del presente proceso.

No obstante, informa el Despacho que en el momento procesal no es viable acceder a lo petitionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código General del Proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no es procedente fijar fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00214-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUZ ROCÍO DURÁN MIRANDA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS</b>

Agréguese al proceso el oficio No. 619 del 17 de abril de 2020, del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, seguido por **JERSON CAMILO CEY TELLEZ** contra **GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS**, dentro del proceso **2019-00145**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno y se le advierte que a la fecha no existen bienes embargados. Oficiése.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-01029-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>CATALINA MEJÍA CARRILLO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>SOVEDA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Dada la manifestación del apoderado de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, designese como curador ad-litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al doctor:

**SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS**, quien se localiza en la Avenida 6 No. 10-20 oficina 201 Centro II de esta ciudad correo electrónico [juridicocoopservicios@gmail.com](mailto:juridicocoopservicios@gmail.com).

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
--





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-001124-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>RF ENCORE S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JORGE RICARDO HOLGUIN MANRIQUE</b>

Agréguese al proceso los escritos de la parte actora donde solicita la inclusión en el Registro Único de Personas Emplazadas, por lo que el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado, por cuanto se emplazó, como se observa en la constancia de fecha 23 de enero de 2020 (folio 37) y se designó curador Ad-Litem, mediante auto del 25 de febrero de 2020 (folio 39).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem designado aceptó el nombramiento efectuado, para cumplir con su notificación, se fija como fecha y hora, el día dieciséis (16) de octubre de 2020 a la hora 8:00 de la mañana para notificarlo y hacerle entrega de los traslados.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00057-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JANE CAROLINA DALLOS HERNÁNDEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JARLY QUINTERO CONTRERAS</b>

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, se le reconoce personería jurídica al doctor **HENRY ALEXIS ORTÍZ SAVI**, como apoderado del demandado **JARLY QUINTERO CONTRERAS**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Así mismo, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

**RESUELVE:**

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) RECONÓZCASE** al doctor **HENRY ALEXIS ORTÍZ SAVI**, como apoderado del demandado **JARLY QUINTERO CONTRERAS**, por los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00775-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MARTHA LUCÍA BURGOS CASAS</b>

Teniendo en cuenta que se había fijado el día ocho (8) de mayo de 2020 a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo una diligencia dentro de la presente prueba anticipada (Despacho Comisorio), pero debido a la suspensión de términos y las medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante los Acuerdos PCJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se dispone subcomisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 5 avenida 3 No. 3-09 y 3-15 del barrio Latino del municipio de Cúcuta de propiedad de la demandada **MARTHA LUCÍA BURGOS CASAS**, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-161501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**.

**EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2014-00500-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>
<b>Accionado:</b>	<b>JULIO ALFONSO CARREÑO</b>

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **JULIO ALFONSO CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **88.267.937** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ciento quince millones de pesos (\$115.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.  
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00130-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PABLO EMILIO BALLESTERIOS VANEGAS Y MYRIAM PEÑARANDA BARRIGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito del IGAC, donde comunican que la información que reposa en la base de datos catastral que el propietario del inmueble es **RAFAEL NUÑEZ CORDOBA**.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
--





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-01143-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>RF ENCORE S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FREDDY ARENAS TORRADO</b>

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde allega la notificación personal del demandado.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos FALABELLA, donde informan que no poseen vínculos y BANCOLOMBIA, donde informan que posee una cuenta de ahorros y la medida fue registrada, pero se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00991-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>SONIA CÁRDENAS BELTRÁN</b>
<b>Accionado:</b>	<b>MARÍA BELÉN RINCÓN</b>

Obedézcase y cúmplase lo resuelto el día once (11) de febrero de 2020, por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00959-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LINEY PATRICIA DÍAZ PÁEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MARÍA ROSA CLARO CASTRO, CAROLINA SANTOS CASTRO Y HEREDEROS DE NELLY SOCORRO CLARO CASTRO</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se releve al Curador Ad-Litem designado, por lo que el Despacho no accede a dicha petición, toda vez que el oficio dirigido al mismo no ha sido notificado.

No obstante, se ordena enviar al correo electrónico del apoderado del demandante el referido oficio y se requiere la colaboración con la administración de justicia, a fin de que por su intermedio proceda con la notificación de la curadora Ad-Litem designada.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00867-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>GABRIEL SERRANO RODRÍGUEZ</b>
<b>Accionado:</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERSON ELÍ DUARTE ISCALÁ</b>

Dada la manifestación por el curador ad-litem designado que se encuentra designada en más de cinco (5) procesos, en consecuencia désignese como nuevo curador ad-litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERSON ELÍ DUARTE ISCALÁ**, a la doctora:

**JOHANNA ELOISA GARCÍA ARIAS**, quien se localiza en la calle 11 No. 3-27 oficina 9 Edificio Arcada Berti de esta ciudad, teléfono 5722573 - 3184320879 correo electrónico [Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com](mailto:Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com).

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00700-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI -COOBOLARQUI</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO</b>

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en consecuencia, se decreta el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2019-00791** que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, seguido contra **SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del auxiliar Administrativo Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, donde comunican que la demandada ya viene embargada por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS dentro del proceso 2019-00702 y nos encontramos en el segundo turno.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora, se ordena enviar a la misma, copia del referido oficio del auxiliar Administrativo Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, vía correo electrónico.

### NOTIFÍQUESE

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00646-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ARLEM NATALIA URIBE PEÑARANDA Y ALBA LUZ PEÑARANDA VERA</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **veintiocho (28) de enero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

**El oficio será copia de la presente sentencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**



**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00641-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ERINSON JAVIER PÉREZ MONSALVE</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, así mismo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ERINSON JAVIER PÉREZ MONSALVE**, ubicado en la calle 21 No. 29B-99 manzana E Conjunto Residencial Los Arrayanes ciudad Rodeo apartamento 308 torre 3B de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-315542**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**.

**EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notifico por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00385-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDGAR GERARDO LÓPEZ QUINTANA</b>

Agréguese al proceso el escrito presentado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., donde solicita se releve al liquidador por no haber aceptado oportunamente, el despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que el día tres (3) de diciembre de 2019, se posesionó como liquidador el doctor COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00371-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARÍA JEANNETTE SUÁREZ LOZADA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **veintisiete (27) de enero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00366-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PEDRO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NAYIBE SANGUINO FUENTES Y HENRY PEÑARANDA BELTRÁN</b>

Mediante providencia del ocho (8) de mayo 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **NAYIBE SANGUINO FUENTES Y HENRY PEÑARANDA BELTRÁN**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$291.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$291.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00310-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE</b>
<b>Demandado:</b>	<b>YURLEY MAYERLY ORTEGA CARRILLO Y CELMIRA MATEUS QUITIAN</b>

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos BOGOTÁ, donde informan que la demandada no posee vínculos.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde comunica que el correo electrónico para efectos de notificaciones es: [piedygrandas@hotmail.com](mailto:piedygrandas@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00596-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COGUASIMALES Y COGUASIMALES SERVICE S.A.S.</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

### RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

  
(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2010-00703-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPETROL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SONIA HAYDEE VILLAMIZAR</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

### RESUELVE:

**1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

**3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notifico por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-01023-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>VÍCTOR JAIME TORRES</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JESÚS ANTONIO MONTAÑEZ</b>

Dada la manifestación por la curador ad-litem que se encuentra designado en más de cinco (5) procesos, en consecuencia designese como nuevo curador ad-litem para que represente al demandado **JESÚS ANTONIO MONTAÑEZ**, al doctor:

**ORLANDO BOHORQUEZ PABÓN**, quien se localiza en la avenida 6 No. 12-81 Edificio Abisambra de esta ciudad, teléfono 5714951 - 3153814770 correo electrónico [obohorquez45@hotmail.com](mailto:obohorquez45@hotmail.com).

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA NOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2013-00087-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUZ MARINA ROJAS PINTO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ANDREA CAROLINA GUTIÉRREZ MENDOZA</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por la demandada donde solicita se le expida certificación de terminación del proceso, el Despacho accede y ordena expedir la certificación, así como los oficios levantando las medidas cautelares.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00863-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día diez (10) de febrero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00806-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SOCIEDAD PROMOTORA ARCOS DEL ORIENTE S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CENTRO ESPECIALIZADODE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI I.P.S. LTDA.</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho revisado el plenario observa que no se había reconocido personería a dicha apoderada, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica a la doctora **MARÍA FERNANDA MORENO PÉREZ**, como apoderada de la entidad demandada **CENTRO ESPECIALIZADODE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI I.P.S. LTDA.**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Así mismo, accédase a lo solicitado y, teniendo en cuenta que se cumple con las preceptivas del artículo 76 del Código General del Proceso en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado a la doctora **MARÍA FERNANDA MORENO PÉREZ**.

Requírase a la entidad demandada **CENTRO ESPECIALIZADODE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI I.P.S. LTDA.** para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2020-00135-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS</b>

Mediante providencia del cinco (5) de marzo 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS**, quien fue debidamente notificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.948.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.948.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00064-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PRODUCTOS COBRA LTDA</b>

Teniendo en cuenta que se había fijado el día veinte (20) de marzo de 2020 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo una diligencia dentro de la presente prueba anticipada (Despacho Comisorio), pero debido a la suspensión de términos y las medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante los Acuerdos PCJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se dispone sub comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles, los cuales consistentes en:

1. Extrusora de película BI – color rayada para HDPE.
2. Máquina fabricadora de bolsas tipo camiseta
3. Automat con servo motor.

Los bienes relacionados anteriormente se encuentran ubicados en la calle 17N No. 597 Bodega 34 Zona Industrial de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para sub comisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES**.

**EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2020-00039-00</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>JESÚS JAVIER VALERO JAIMES</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, como apoderado judicial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, téngase al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como acreedor del señor **JESÚS JAVIER VALERO JAIMES**, dentro del proceso de la referencia.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00902-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO COMPARTIR S.A. BANCPMPARTIR S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGOS Y JOSÉ IVÁN MONCADA FUENTES</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día once (11) de febrero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
--



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00881-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FREDY WILSON DELGADO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO</b>

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora y conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 17 de octubre de 2019, y comunicado con oficio No. 7.396 de 28 de octubre de 2019, donde se ordena el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado **LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.180.844**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA NOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2004-00045-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>WILSON GALLARDO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MYRIAM ESTHER LEÓN AVENDAÑO</b>

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por la demandada donde solicita se le entreguen los depósitos judiciales, el Despacho accede y se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, así mismo, se dispone dicha entrega a la señora NOHORA YAMILE PICON PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.308.218, quien fue autorizada por la demandada.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00327-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ CHACÓN</b>
<b>Demandado:</b>	<b>BLANCOLOR'S JEAN S.A.S.</b>

Corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuesta por el demandado **BLANCOLOR'S JEAN S.A.S.**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GÉLVEZ**, quien actúa como apoderado del demandado **BLANCOLOR'S JEAN S.A.S.**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00612-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MA PEÑALOZA CIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS EDUARDO CELIS PACHECO</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por la doctora GEYSA DELENY PINEDA MENDOZA, como apoderada del señor LUIS EDUARDO CELIS PACHECO, demandante en el proceso 2019-00964 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

Así mismo, agréguese al proceso el auto del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, solicitando el embargo de remanentes, el Despacho se dispone a informar que mediante auto del 22 de enero de 2020 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y por auto del 27 de enero se ordenó dejar a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el 50% de los bienes inmuebles de propiedad del demandado para que obren dentro del proceso 2019-00844.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00478-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ANTONIO SOLER ROJAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MARTHA LILIANA MARIÑO PALACIOS</b>

Agregar al proceso el escrito del apoderado de la parte demandada, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica al doctor **JESÚS LISANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ**, como apoderado de la demandada **MARTHA LILIANA MARIÑO PALACIOS**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el documento suscrito por el apoderado de la demandada **MARTHA LILIANA MARIÑO PALACIOS**, tengase notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día que se reconoce personería.

Por último accédase a lo solicitado, envíese por correo electrónico [jesusliscasher1995@hotmail.com](mailto:jesusliscasher1995@hotmail.com), el traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00155-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FREDY WILSON DELGADO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>WILSON CABEZA LUNA Y JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ</b>

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora, donde solicita se le oficio al arrendatario del inmueble de propiedad del demandado JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ para que consigne los cánones a favor del proceso, así mismo se corrija el auto del 20 de junio de 2019, y allega unas notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, ordénese el embargo y retención de los dineros que percibe el demandado JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ, por concepto de arrendamientos del inmueble ubicado en la calle 0A No. 15-28 barrio San Gregorio municipio de Villa del Rosario.

Oficiese al arrendatario del inmueble, señor ALBERT CANO, para que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial que para tal efecto tiene el mismo en el Banco Agrario de Colombia, los valores que por concepto de los arrendamientos realice respecto del inmueble antes mencionado, so pena en caso contrario, de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinente por el incumplimiento a una orden judicial. Líbrese comunicación a la calle 0A No. 15-28 barrio San Gregorio municipio de Villa del Rosario.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

Por otro lado, respecto a la corrección del auto que ordena el secuestro del inmueble ubicado en la calle 0A No. 15-28 barrio San Gregorio municipio de Villa del Rosario, se le informa que por auto proferido el diez (10) de julio de 2019, se corrigió el auto del 20 de junio de 2019 y fue retirado el oficio No. 4823 dirigido a la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario, el 11 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00673-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FOTRANORTE</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ANA MERCEDES BERBESI GÁLVIS, MARCO TULIO GÓMEZ DELGADO Y YURI MARTÍNEZ PÉREZ</b>

Agréguese al proceso el derecho de petición presentado por la demandada **ANA MERCEDES BERBESI GÁLVIS**, donde solicita se convoque al apoderado de la parte actora para que le permitan conciliar por medio de comunicación telefónica y conceder un periodo de gracia de tres meses y la oportunidad de otro acuerdo de pago, así mismo que se le suspenda la medida cautelares.

Por lo anterior, el Despacho para garantizar los derechos de la demandada que tiene ánimo conciliatorio se dispone poner en conocimiento de la parte actora y se requiere al apoderado de la parte demandante para que haga todas las diligencias para comunicarse con la demandada.

Aunado a lo anterior, se ordena enviar copia del presente auto a los correos electrónicos de la demandada: [mercedesberbesi2011@hotmail.com](mailto:mercedesberbesi2011@hotmail.com) y del apoderado de la parte demandante: [yobanyorozco26@gmail.com](mailto:yobanyorozco26@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)  
ANA MARIA SEGURA IBARRA  
JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00255-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSÉ VICENTE PÉREZ DUÑEZ</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado, accédase a lo solicitado y, teniendo en cuenta que se cumple con las preceptivas del artículo 76 del Código General del Proceso en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora allega escrito donde revocan el poder al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**, pero como se observa en parrafo anterior el apoderado renunció al poder, razón por la cual se abstiene de acceder la revocatoria y por otra parte el Despacho se abstiene darle trámite al nuevo poder por cuanto no aportaron el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde se demuestra que el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, es el gerente general y representante legal.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-22-701-2013-00753-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FINANCIERA AMERICA S.A. HOY BANCOMPARTIR</b>
<b>Demandado:</b>	<b>WILSON RIZO Y JOSÉ ANTONIO MEZA</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por la doctora ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, donde solicita se le aclare el auto del dieciséis (16) de septiembre de 2020, el Despacho le informa que no es posible reconocerla como apoderada de RENACER FINANCIERO S.A.S., pues en el plenario no se evidencia que se hubiera allegado escrito solicitando la cesión del crédito entre BANCOMPARTIR S.A. y RENACER FINANCIERO S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-22-701-2013-00136-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS FELIPE PEDRAZA SARMIENTO</b>

Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, donde allegan la revocatoria del poder y confiere poder, el Despacho se abstiene darle trámite por cuanto no aportaron el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde se demuestra que el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, es el gerente general y representante legal de la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2013-00008-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JAVIER HERNÁNDEZ CANO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN</b>

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado del demandante donde solicita se le aclare el auto del dieciséis (16) de septiembre de 2020, el Despacho le informa que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su radicado 2009-00296, dio por terminado el proceso y nos dejaron a disposición el remanente que consistía en el embargo del salario de la demandada pero en el mismo no mencionaron que nos ponían a disposición dinero, pero si nos informaron que con oficio No. 7638 del 30 de agosto de 2017 habían oficiado al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA que el sueldo de la demandada quedaba a disposición de este proceso, por ese motivo se requirió al pagador para que continúen haciendo el descuento pero a favor de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00981-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JUAN CARLOS OSORIO MORA Y SANDRA MILENA USECHE BASTILLA</b>

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado accédase y emplácese a través del portal web de Registro Nacional de personas emplazadas a los señores **JUAN CARLOS OSORIO MORA Y SANDRA MILENA USECHE BASTILLA**, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2012-005-0592</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COASMEDAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JUAN GUILLERMO JEREZ GONZÁLEZ</b>

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, se le reconoce personería jurídica a la doctora **LUZ STELLA LUNA MENDOZA**, como apoderada del demandado **JUAN GUILLERMO JEREZ GONZÁLEZ**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandado donde solicita se le haga entrega de los oficios de desembargado el Juzgado ordena enviar el oficio al correo electrónico de la apoderada: [luzstellalunamendoza@gmail.com](mailto:luzstellalunamendoza@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**(Notificación Electrónica)**  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00830-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>KAREN LIZETH SINISTERRA DÍAZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JESÚS ALEJANDRO SINISTERRA MARTÍNEZY PERSONAS INDETERMINADAS</b>

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **nueve (9) de febrero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

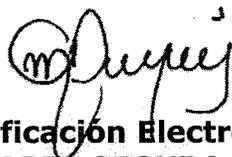
- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivm7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

### NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
**OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2015-00290-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSELÍN ANDRADE ORTÍZ</b>

Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, donde allegan la revocatoria del poder y confiere poder, el Despacho se abstiene darle trámite por cuanto no aportaron el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde se demuestra que el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, es el gerente general y representante legal de la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARÍA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b>
---





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-22-701-2014-00454-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NERY VICTORIA BECERRA</b>

Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, donde allegan la revocatoria del poder y confiere poder, el Despacho se abstiene darle trámite por cuanto no aportaron el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde se demuestra que el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, es el gerente general y representante legal de la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

  
**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2015-00085-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CHEVYPLAN S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUZ MARY ORTEGA ARCHILA Y HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA</b>

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del parqueadero **C.C.B. CONTRASITO COMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, donde informan que la señora **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTÍZ**, canceló la suma de \$10.000.000 de pesos por concepto de parqueadero del vehículo de placas KHF-483.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se le haga entrega de los depósitos restante producto del remate del vehículo de placas KHF-48 y a la adjudicataria.

Por lo tanto, y como lo había solicitado la señora **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTÍZ**, el pago del parqueadero se accede y se ordena hacer entrega del depósito judicial por valor de \$10.000.000 de pesos.

Por último se dispone hacer entrega a la parte demandante la suma de \$13.671.880 pesos y a la señora **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTÍZ**, adjudicataria la suma de \$10.328.120 pesos, fraccionando el depósito judicial por valor de \$10.800.000 pesos así: la suma de \$10.328.120 a la adjudicataria y la suma de \$ 471.880 pesos a la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00486-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JESÚS PÉREZ BÁEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARMEN BEATRÍZ RIVERA MANTILLA Y MARGARITA OJEDA</b>

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte actora, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones o indemnizaciones que devenga **CARMEN BEATRÍZ RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.339.162** como empleada de la Secretaría de Educación.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **13.213.361**.  
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

**El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2018-00486-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JESÚS PÉREZ BÁEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARMEN BEATRÍZ RIVERA MANTILLA Y MARGARITA OJEDA</b>

Agregar al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde allega la constancia de la publicación en la página web del emplazamiento efectuado a la demandada **MARGARITA OJEDA**.

**NOTIFÍQUESE**

(Notificación Electrónica)  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**

